DERECHO DE LOS SOLICITANTES A EMPLEO REMUNERADO

¿Por qué es una buena práctica?	Favorece la integración del solicitante local del solicitante, en particular cuando los tiempos de espera son largos, y es expresión de la complementariedad del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos Tomar nota de que en varias legislaciones está también previsto el acceso del solicitante a servicios de salud y educación
País	Fuente
Argentina	Ley N° 26.165 de 2006 - De reconocimiento y protección al refugiado Art. 43: A fin de facilitar el sostenimiento económico de los solicitantes de la condición de refugiado, la Secretaría Ejecutiva gestionará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la expedición de un permiso de trabajo temporal del solicitante y los miembros de su familia en edad laboral dentro de los TREINTA (30) días desde el registro de la solicitud. ARTICULO 51. — La autoridad receptora otorgará al solicitante y al grupo familiar que lo acompañe un documento provisorio que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional y desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios y beneficios básicos sociales, de salud y educación. Este documento será renovable hasta que recaiga resolución firme sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4658.pdf
Bolivia	LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS REFUGIADAS de 2012 Artículo 35.3: Con el documento temporal expedido por la CONARE, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a la educación, salud y trabajo. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8855.pdf
Brasil	Ley 9474/1997- Que define mecanismos para la implementación del Estatuto de los refugiados de 1951 Art. 21.1: Recebida a solicitação de refúgio, o Departamento de Polícia Federal emitirá protocolo em favor do solicitante e de seu grupo familiar

que se encontre no território nacional, o qual autorizará a estada até a decisão final do processo. § 1º O protocolo permitirá ao Ministério do Trabalho expedir a carteira de trabalho provisória, para o exercício de atividades remuneradas no País. (Permitirá al Ministerio de Trabajo emitir los documentos de trabajo temporal para el ejercicio de actividades remuneradas en el país.) La Constitución de Brasil reconoce la salud y la educación como derechos universales y deberes del Estado, razón por la cual ambos los derechos son gratuitos a todos. Además, la Ley Federal nº 6.815 de 1980 asegura al extranjero residente en el país todos los derechos reconocidos a los brasileños, por lo tanto que los extranjeros en situación regular tienen acceso también universal a servicios de educación e salud públicos. La Ley Federal nº. 9.474, de 1997, que regula La Condición de Refugiado en Brasil, establece que a los solicitantes de asilo será aplicada la legislación relativa a los extranjeros, asegurados los derechos y garantías especiales previstos en la Ley de Refugio y previstas en el Derecho Internacional. Así, además de estos derechos, mientras la solicitud de refugio se encuentra en análisis, tal cual los extranjeros en situación regular, los solicitantes van a tener asegurados el acceso universal a la educación y a la salud. http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0801.pdf Reglamento de Personas Refugiadas (2011) Artículo 54.—Mientras se resuelve la solicitud para la condición de persona refugiada el Subproceso de Refugiados de la Dirección General extenderá al solicitante un documento provisional provisto por el Estado costarricense, mediante el cual se regulariza temporalmente su situación migratoria en el país. Dicho documento será válido hasta por el plazo que determine el Subproceso de Refugiados de la Dirección General y vencido el mismo, el solicitante interesado, obligatoriamente deberá apersonarse a la referida oficina para su renovación o bien para la notificación de la resolución sobre su solicitud de persona refugiada. De extenderse la Costa Rica administración en el plazo de tres meses para resolver la solicitud, y analizado el caso por parte del Subproceso de Refugiados, este podrá recomendar a la Dirección General que se emita un documento provisional que incorpore el derecho al trabajo. Con esta documentación podrá ejercer cualquier tipo de relación laboral remunerada o lucrativa por cuenta propia o en relación de dependencia con estricto apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Docume ntos/BDL/2011/8171 LEY NÚM. 20.430 (2010) Chile Artículo 13.- Derechos (...) De la misma manera, los refugiados y sus familias tendrán derecho a acceder a la salud, a la educación, a la vivienda y al trabajo, ya sea en condiciones de trabajador dependiente o

	por cuenta propia, en igualdad de condiciones que los demás extranjeros.
	http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7733
	Decreto Nº 837 de 2011 - Aprueba Reglamento de la ley Nº 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados
	Art. 17: Los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados gozarán de los derechos y libertades reconocidos a toda persona en la Constitución Política de la República, sus leyes y reglamentos, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre refugiados de los que Chile es parte, en particular los derechos reconocidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.
	De la misma manera, los solicitantes de la condición de refugiado, los refugiados y sus familias, tendrán derecho a acceder a la salud, educación, vivienda y trabajo, ya sea como trabajadores dependientes o por cuenta propia, en igualdad de condiciones que los demás extranjeros.
Ecuador	Ley Orgánica de Movilidad Humana
	Artículo 51 Derecho al trabajo y a la seguridad social. Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social, para lo cual sus aportes se calcularán con base en los ingresos reales declarados para la obtención de su residencia.
	http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf
	Código de Migración (2016)
Guatemala	Artículo 53. Identidad. Las personas solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado o asilo político bajo la figura de asilo territorial, en tanto se resuelve su solicitud, tienen derecho a contar con documento persona! de identidad especial con el fin de poder acceder a los servicios de educación y salud, asimismo el documento será considerado válido para obtener trabajo remunerado conforme a la legislación vigente. De igual forma las personas refugiadas y asiladas políticas contarán con documento personal de identidad especial. http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf
	Ley de Protección a Refugiados (2008)
Nicaragua	Art. 23: La DGME le otorgará gratuitamente al solicitante de la condición de refugiado un documento que lo acredite como tal, que lo autorice a desarrollar tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, y a tener acceso a los servicios de salud, educación y los demás que brinda el Estado.
	http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435.pdf

	LEY Nº 1938 GENERAL SOBRE REFUGIADOS de 2002
Paraguay	Artículo 23 La autoridad receptora otorgará al solicitante de refugio un documento que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional, desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios básicos de salud y educación, dentro de los medios y disponibilidades de la Administración Pública Nacional. Este documento será válido hasta que recaiga resolución firme sobre el pedido de refugio. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1565
	LEY DEL REFUGIADO (2002)
Perú	Artículo 14° Del documento provisional de trámite 14.1 Mientras se encuentra en trámite la solicitud de refugio, la Comisión Espedal (sic) para los Refugiados expide al solicitante un documento que acredite que su caso se encuentra en proceso de determinación, lo cual no significa el reconocimiento de la calidad de refugiado. 14.2 Dicho documento faculta al solicitante a permanecer en el país mientras su solicitud se resuelve en forma definitiva y lo autoriza provisionalmente a trabajar. 14.3 La vigencia del documento provisional es de 60 días hábiles, pudiendo ser renovado a criterio de la Comisión Especial para los Refugiados.
	http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1938
	Decreto Legislativo N. 1236 (2015)
	Artículo 8 Reconocimiento de derechos fundamentales al extranjero
	El Estado le reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, tales como el derecho de acceso a la salud, la educación y el trabajo, en igualdad de condiciones que al nacional, observando las condiciones para su ejercicio, conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo y demás disposiciones especiales del marco normativo vigente, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas por la Constitución Política del Perú y las leyes especiales. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10203.pdf
	Estatuto del Refugiado de 2006
Uruguay	ARTICULO 20. (Derechos humanos) El Estado debe garantizar a los refugiados y solicitantes de refugio el goce y ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y todos los demás derechos inherentes a la persona humana reconocidos a los habitantes de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado, así como en su normativa interna. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4752

Ley Nº 18.250 (Migración, 2008)

Artículo 8º.- Las personas migrantes y sus familiares gozarán de los derechos de salud, trabajo, seguridad social, vivienda y educación en pie de igualdad con los nacionales. Dichos derechos tendrán la misma protección y amparo en uno y otro caso.

Artículo 3º.- Se entiende por "migrante" toda persona extranjera que ingrese al territorio con ánimo de residir y establecerse en él, en forma permanente o temporaria.

http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6248

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR